



## **CIRCULAR N°**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.351, y las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora de los Fondos de Cesantía.

**REF.:** NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR Y PAGAR LAS PRESTACIONES DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES CON PERMISOS PACTADOS PARA CAPACITACIÓN LABORAL CON ACCESO A BENEFICIOS TRANSITORIOS AL SEGURO DE CESANTÍA Y PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A PLAZO FIJO OBRA O SERVICIO DETERMINADO AL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA .....	5
2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A PRESTACIONES CON CARGO AL FCS CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA ACOGIDO A PERMISO PACTADO CON EL EMPLEADOR PARA REALIZAR CAPACITACIÓN LABORAL .....	6
2.1. REQUISITOS .....	6
2.2. OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION.....	7
2.3. FINANCIAMIENTO .....	7
2.4. NÚMERO Y MONTO DE LAS PRESTACIONES .....	8
2.5. SITUACIONES ESPECIALES.....	9
2.6. INSCRIPCIÓN OMIL.....	9
2.7. FECHA DE DEVENGAMIENTO.....	9
2.8. FECHA DE PAGO.....	10
2.9. CESE DE LA PRESTACIÓN.....	11
2.9.1. Causales.....	11
2.9.2. Ceses.....	12
2.9.3. Reactivación del Pago.....	12
2.10. COBERTURA DE SALUD.....	12
2.11. ASIGNACIÓN FAMILIAR.....	13
3. PAGO Y ENTERO DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS AL SISTEMA PREVISIONALES.....	13
4. NORMAS CONTABLES.....	15
4.1. PRESTACION MONETARIA FINANCIADA POR LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA Y EL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO. ....	15
4.2. PRESTACION MONETARIA LEY N° 20.351 FINANCIADAS CON EL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL.....	17
4.3. PRESTACION MONETARIA LEY N° 20.351 FINANCIADAS CON CON RECURSOS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO (F.C.S.).....	17
4.4. FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CON RECURSOS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO (F.C.S.).....	18
4.5. PREFINANCIAMIENTO DE LA COTIZACIÓN DEL EMPLEADOR CON RECURSOS DEL F.C.S. ....	19
4.6. REINTEGRO DE LOS FONDOS .....	19
4.6.1. DE LA PRESTACIÓN MONETARIA NO COBRADA FINANCIADA POR LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA Y EL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO.....	19
4.6.2. REINTEGRO DE LOS FONDOS DE CURSOS DE CAPACITACION .....	21
4.6.3. PAGOS DE PRESTACIONES O RETIROS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS.....	21
5. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 20.351 POTENCIAMIENTO DEL ACCESO AL FONDO SOLIDARIO DE CESANTÍA .....	22
VIGENCIA.....	22
ANEXO N° 1 ACTUALIZACION BASE DE DATOS.....	23

## INTRODUCCIÓN

La presente Circular establece las normas y procedimientos por los que deberá regirse la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) para otorgar y pagar las prestaciones por cesantía financiadas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.351.

Los trabajadores afiliados al Seguro Obligatorio de Cesantía de la ley N° 19.728 que registren acreditadas sus seis últimas cotizaciones continuas con contrato a plazo indefinido con el mismo empleador, podrán pactar un permiso para capacitación sin goce de remuneraciones. El ejercicio de este permiso será mensual y podrá ser renovado sucesiva o alternadamente por un máximo de 5 meses dentro del plazo de 12 meses de vigencia de la Ley.

El pacto en que se acuerda el permiso debe ser voluntario y suscrito ante un ministro de fe que podrá ser el director sindical, el Inspector del Trabajo o el Notario. No podrán suscribir este pacto los trabajadores con fuero laboral.

Durante el permiso el trabajador no prestará servicios y no percibirá su remuneración regular. En su reemplazo percibirá prestaciones monetarias con cargo a los fondos de la cuenta individual por cesantía del trabajador y del fondo solidario del seguro de cesantía, si corresponde. A partir del segundo mes y los restantes del pacto, el empleador deberá realizar una cotización a la Cuenta Individual del trabajador, correspondiente al 10, 20, 30 y 40% respecto del monto de la prestación, si corresponde.

Las prestaciones monetarias –durante los meses de permiso- que percibirá el trabajador estarán condicionadas a su asistencia a los cursos de capacitación y ascenderán al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos seis meses, cuyo monto estará afecto al valor superior o inferior sólo del primer mes que establece el artículo 25 de la ley 19.728. Estas prestaciones monetarias serán pagadas directamente por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Asimismo, no se considerarán renta para todos los efectos legales y serán inembargables.

Los cursos de capacitación deberán cumplir con un estándar mínimo de 60 horas mensuales de duración y deberán ser ejecutados por organismos capacitadores especializados. Estos cursos podrán ser usados para la certificación de competencias laborales y la nivelación de estudios, entre otros. Los cursos de capacitación serán financiados con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de acuerdo al requerimiento de financiamiento solicitado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Los trabajadores que habiendo tenido derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario al mes de inicio del pacto, que terminen su contrato de trabajo antes de completar los 5 meses de permiso, mantendrán el derecho a gozar de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, establecidas en la Ley 19.728, por los meses faltantes hasta completar los 5 giros, siempre que a la fecha del primer mes del permiso hubieran cumplido con los requisitos de acceso para acceder a dicho Fondo.

Asimismo, los trabajadores que sean despedidos por la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo dentro del mes inmediatamente siguiente al quinto mes de permiso, tendrán derecho al sexto y séptimo pago establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.728, siempre que a la fecha del quinto pago de la prestación, la tasa de desempleo informada por el INE supere en un punto porcentual el promedio de los últimos cuatro años y el trabajador cuente con al menos 12 cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario desde su afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del inicio del permiso.

Durante el período de permiso pactado el trabajador mantendrá el derecho a las asignaciones familiares de que fuere beneficiario, por los mismos montos que estaba recibiendo a la fecha de inicio del permiso para capacitación. Y tendrá acceso a beneficios de salud a través de FONASA, tanto en la modalidad institucional como en la de libre elección, tal como lo establece la Ley N° 19.728

Mientras el trabajador esté gozando del permiso de capacitación, la AFC deberá enterar las cotizaciones de pensiones en la institución correspondiente, calculadas sobre la base de la prestación que esté percibiendo el trabajador, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. Respecto de las cotizaciones de accidentes del trabajo, éstas las pagará el empleador con la base señalada anteriormente.

El período en que el trabajador se encuentra gozando del permiso sin goce de remuneraciones se reputará como cotizado para todos los efectos legales.

La cotización de cargo del empleador tendrá la misma naturaleza jurídica de las establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 19728 y podrá ser imputada a la prestación a que se refiere el artículo 13 de esta Ley

Cabe señalar que el trabajador que acceda a este beneficio no se considerará que fue beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario al momento de limitar el acceso a dicho Fondo de hasta 2 veces dentro de un período de 5 años.

El Trabajador y su empleador podrán denunciar ante la Inspección del Trabajo las controversias que se deriven de la aplicación del permiso pactado.

Estos beneficios, así como los cambios que se contemplan al seguro de cesantía, tendrán una vigencia transitoria de 12 meses contados desde el 1° día del mes subsiguiente de la publicación de la ley N° 20.351

Con el fin de facilitar la lectura de la presenta Circular se definen a continuación las siguientes abreviaturas:

AFC	:	Administradora de Fondos de Cesantía
AFP	:	Administradora de Fondos de Pensiones
CIC	:	Cuenta Individual por Cesantía
FCS	:	Fondo de Cesantía Solidario
ISAPRE	:	Institución de Salud Previsional
INE	:	Instituto Nacional de Estadísticas
FONASA	:	Fondo Nacional de Salud
CAA	:	Centros de Atención de Afiliados
OMIL	:	Oficina Municipal de Intermediación Laboral
IPS	:	Instituto de Previsión Social
CCAF	:	Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
SENCE	:	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
SIAGF	:	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar

## 1. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA

- a. La AFC deberá otorgar y pagar al trabajador las prestaciones a que tiene derecho cuando éste está haciendo uso del pacto para capacitación, estando obligada en forma previa al pago, a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley N° 20.351 para tener derecho a éstas prestaciones.
- b. En los casos que la AFC efectúe pagos improcedentes, porque el trabajador no cumple con los requisitos necesarios para obtener estos pagos, deberá responder por los perjuicios que experimente el FCS, reintegrando con recursos propios, los montos indebidamente girados.
- c. Asimismo, la AFC estará obligada a abonar, con recursos propios, en la CIC del trabajador, cualquier cargo indebido que haya efectuado en dicha cuenta.
- d. La AFC estará obligada a realizar las acciones de cobranza pertinentes respecto de las cotizaciones obligatorias del empleador a la CIC del trabajador que goza del permiso para capacitación.
- e. La AFC deberá alimentar la Base de Datos creada para la implementación de la ley N° 20.351.
- f. La AFC deberá pagar las cotizaciones obligatorias de pensiones de los trabajadores, que se encuentren haciendo uso del permiso con cargo al FCS en la Institución Previsional respectiva. Estas cotizaciones se financiarán con recursos del FCS y se calcularán sobre el monto de la prestación que le corresponda al trabajador acogido a este beneficio.
- g. La Sociedad Administradora deberá realizar en un plazo máximo de 5 días hábiles las transferencias de fondos desde el FCS a SENCE, para financiar los cursos de capacitación. Lo anterior será solicitado por SENCE vía oficio ordinario, el cual deberá adjuntar las resoluciones que respaldan el requerimiento, el que irá con copia informativa a la Superintendencia de Pensiones. Estas solicitudes no podrán efectuarse con una periodicidad menor a 10 días hábiles transcurridos desde el último requerimiento.
- h. La AFC deberá poner a disposición del portal diseñado por SENCE la información de los trabajadores que cumplen con los requisitos para acceder al pacto de capacitación. Dicha información deberá ser entregada en la modalidad *en línea* o bien en un plazo máximo de de 24 horas, desde que se efectúa la consulta por el empleador. La información entregada por la AFC deberá indicar si el trabajador cumple con los requisitos para incorporarse al pacto de capacitación o no, en este último caso señalar las razones del rechazo del trabajador.
- i. La AFC deberá proporcionar a FONASA un listado o nómina actualizada que permita individualizar a aquellas personas que se encuentren percibiendo los beneficios del seguro de cesantía con cargo al FCS cuando el trabajador está haciendo uso del permiso pactado para capacitación, dentro de los 2 días hábiles anteriores, a las fechas de pago de los respectivos beneficios, conforme a las especificaciones contenidas en la circular 1593 de esta Superintendencia.

- j. Asimismo, la AFC deberá enviar el listado señalado en la letra i., a SENCE con objeto de controlar cada mes de permiso pactado, indicando la causal de cese de la prestación de los trabajadores a los que les suspendió el pago.
- k. La AFC deberá tener en línea en sus CAA la información sobre los trabajadores que han iniciado cursos de capacitación en el marco del pacto, específicamente las fechas y disponibilidad de los pagos. Para aquellos trabajadores a los cuales se les ha suspendido el pago, deberá contar con la información respecto a la causal de suspensión del mismo.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A PRESTACIONES CON CARGO AL FCS CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA ACOGIDO A PERMISO PACTADO CON EL EMPLEADOR PARA REALIZAR CAPACITACIÓN LABORAL**

El trabajador podrá acceder al permiso pactado entre trabajador y empleador, con acceso a beneficios transitorios al Seguro de Cesantía y capacitación laboral sólo una vez durante la vigencia de la ley. Se considerará para estos efectos que el trabajador hizo uso del pacto si al menos un mes se acogió al beneficio de capacitación.

El empleador realizará una consulta a través del portal diseñado por SENCE sobre los trabajadores que desea incorporar al permiso de capacitación pactado. La AFC deberá entregar información en línea de dichos trabajadores, indicando si cumplen o no con los requisitos para acceder al pacto, en este último caso señalar las razones del rechazo del trabajador. Esta información debe ser actualizada diariamente y debe contener a lo menos el rut del empleador, rut del trabajador, una simulación de los montos de las prestaciones a percibir el trabajador y la cotización que deberá financiar el empleador si se acogen al pacto.

### **2.1. REQUISITOS**

- a) Al momento de la solicitud del beneficio el afiliado deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Registrar a lo menos las seis últimas cotizaciones continuas, con un contrato a plazo indefinido con el mismo empleador, debidamente acreditadas. Este debe ser el único empleador con el cual el trabajador registre cotizaciones durante ese período.
- b) Al momento del pago del beneficio, la AFC deberá verificar que el trabajador haya cumplido los siguientes requisitos:
  - Registre una asistencia mínima al curso de 75%, de acuerdo a lo informado por SENCE.
  - No registre aviso de inicio de una relación laboral o cotización al seguro con un nuevo empleador o una cotización con el empleador que estableció el pacto por un monto distinto al que está obligado a realizar producto del

pacto.

## **2.2. OTORGAMIENTO DE LA PRESTACION**

La suscripción del pacto entre el empleador y trabajador, y la inscripción a un curso de capacitación en el portal elaborado por SENCE especialmente para estos efectos, no da inicio al otorgamiento de la prestación.

La Administradora deberá considerar como potenciales beneficiarios de esta prestación, sólo a aquellos trabajadores que estén incorporados en el listado “*trabajadores en curso de capacitación*” remitido por SENCE, en la forma y periodicidad que se determine, el que deberá contener sólo a aquellos trabajadores que hayan iniciado efectivamente el curso de capacitación.

Cabe hacer presente, que el trabajador que no haya iniciado el curso antes referido, se considerará que se mantiene bajo el régimen de prestación de servicios con su empleador, y no origina la obligación de otorgar estas prestaciones por parte de la AFC.

Los trabajadores tendrán derecho a recibir prestaciones durante un máximo de cinco meses, siempre que se renueve mensualmente el pacto de un permiso para capacitación sin goce a remuneraciones y que SENCE informe a la AFC que el trabajador ha asistido al curso y esa Sociedad Administradora ha verificado la inexistencia de cotizaciones al Seguro de Cesantía en el mes del permiso.

## **2.3. FINANCIAMIENTO**

Estas prestaciones se financiarán con la cotización del empleador (desde el segundo mes de permiso), la CIC del afiliado y el FCS.

El pago del primer mes de la prestación será financiado, primeramente, con el saldo acumulado en la CIC del afiliado Si el saldo fuere insuficiente para financiar ese mes, la diferencia será de cargo al FCS.

Las prestaciones de los meses siguientes serán financiadas con la cotización del empleador, la CIC del afiliado y el FCS hasta completar el monto de la prestación establecida, en el siguiente orden:

- a) Con una cotización a la CIC de cargo del empleador equivalente a 10%, 20%, 30% y 40%, de la prestación definida para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente.
- b) Con el saldo remanente de la CIC, si lo hubiere.
- c) Con cargo al FCS.

Cabe hacer presente que, el FCS operará sólo una vez agotados los recursos de la CIC del trabajador.

Cuando el saldo acumulado en la CIC exceda el monto requerido para financiar las

prestaciones a que tiene derecho el trabajador, el beneficio mensual corresponderá al saldo total en la CIC dividido por cinco, sin que se apliquen los valores superiores para el primer mes de pago, establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.728. En este caso el empleador no deberá efectuar las cotizaciones a la CIC mencionadas en la letra a) anterior.

## 2.4. NÚMERO Y MONTO DE LAS PRESTACIONES

Durante todos los meses que dure el permiso, el trabajador percibirá una prestación equivalente al 50% del promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos seis meses en que se registren cotizaciones anteriores al inicio del permiso pactado. Este monto no podrá ser mayor al valor superior ni menor al valor inferior respecto del primer giro de tabla del artículo 25 de la ley N° 19.728. Si dicho monto que resulta menor al Valor Inferior, el monto de la prestación se incrementará hasta dicho Valor. Por el contrario, si el monto resulta mayor al Valor Superior, el monto de la prestación se disminuirá a dicho Valor.

	<b>Porcentaje promedio remuneración últimos 6 meses</b>	<b>valor superior</b>	<b>valor inferior</b>
prestación	50%	\$190.000	\$88.000

Valores vigentes para el periodo 1/02/2009 al 31/01/2010.

La remuneración de cada mes se obtendrá dividiendo la cotización que efectúa el empleador al FCS en ese mes, por el factor 0,008. Para los meses con subsidio por incapacidad laboral, la remuneración se obtendrá considerando aquella que sirvió de base para el cálculo de las cotizaciones efectuadas por la entidad pagadora del subsidio.

Para efectos de determinar el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los seis meses anteriores a la suscripción del pacto, se deberán sumar para cada mes todas las remuneraciones obtenidas por el trabajador y actualizar cada remuneración por la variación del IPC entre el último día del mes en que se devengaron las respectivas remuneraciones y el último día del mes anterior a aquel en que devenga la prestación de cesantía.

Los valores superiores e inferiores antes señalados serán aplicados tanto para un trabajador con una jornada de trabajo ordinaria de 45 horas semanales, así como para trabajadores con jornada de menor duración.

## **2.5. SITUACIONES ESPECIALES**

**2.5.1.** Aquellos trabajadores que estén acogidos a este beneficio, cuyo contrato de trabajo se le ponga término dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el trabajador retornó a sus labores, luego de haber gozado de uno o más meses del permiso pactado para capacitación, mantendrán su derecho a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, por lo meses que faltaran para completar los 5 giros a los que tendrían derecho, siempre que al primer mes del permiso pactado, el trabajador hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 19.728.

Los giros restantes a que tenga derecho el trabajador se calcularán de acuerdo a la tabla de valores superiores e inferiores del artículo 25 de la ley N°19.728, vigentes a la fecha. Asimismo, el trabajador mantendrá el derecho a percibir el 6° y 7° giro de acuerdo a lo establecido en el artículo antes referido.

Para acceder al beneficio establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.351 el trabajador deberá presentarse en cualquier centro de atención de afiliados de la AFC y realizar el trámite regular que permite el acceso a los beneficios del FCS de la ley 19.728.

**2.5.2.** Los trabajadores que sean despedidos por la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo, dentro del mes inmediatamente siguiente al quinto mes de uso de permiso, tendrán derecho al sexto y séptimo pago establecido en el artículo 25 de la ley N° 19.728, siempre que a la fecha del quinto pago de la prestación, la tasa de desempleo supere el promedio a que condiciona los referidos pagos el inciso tercero del mismo artículo 25 y cuenten con al menos 12 cotizaciones mensuales en el Fondo de Cesantía Solidario desde su afiliación al Seguro o desde que se devengó el último giro a que hubieren tenido derecho en los últimos 24 meses anteriores contados al mes del inicio del permiso.

La extensión de los giros indicados para estos beneficiarios no genera la obligación de asistir a la OMIL para recibir la certificación referida en la circular 1593 de esta Superintendencia.

## **2.6. INSCRIPCIÓN OMIL**

Los trabajadores que opten a este beneficio con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, no deberán inscribirse en la OMIL más cercana a su domicilio ni concurrir a ella mensualmente.

## **2.7. FECHA DE DEVENGAMIENTO**

El devengamiento de esta prestación será a contar del día en que el SENCE notifica a la AFC que el trabajador cumplió con el requisito de asistencia mínima para aprobar el curso

de capacitación y que no registre cotización al Seguro de Cesantía en el mes de uso del permiso distinta al que le empleador está obligado a realizar producto del pacto de capacitación.

## 2.8. FECHA DE PAGO

Las prestaciones se pagarán a los 9 días hábiles desde que la AFC recibe la certificación de asistencia a los cursos enviada por SENCE.

Para materializar el pago, la AFC deberá efectuar los siguientes procedimientos, donde todos los plazos están contados en días hábiles a partir del día que la AFC recibe la certificación de asistencia a los cursos enviada por SENCE, denominado “día i”::

- a. **Día i.:** la AFC recibe la certificación entregada por SENCE sobre cumplimiento de requisito de asistencia a cursos.
- b. **Día (i. +1):** La AFC consulta al SIAGF sobre los beneficiarios que tienen derecho al beneficio de asignación familiar.
- c. **Día (i. +1):** La AFC solicita el envío de fondos al IPS para el pago de las asignaciones familiares correspondientes.
- d. **Día (i. +3):** El IPS entrega los fondos correspondientes para el pago de asignaciones familiares.
- e. **Día (i. +4):** La AFC verifica que el trabajador no registre aviso de inicio o pago de cotización o reconocimiento de deuda previsional por ese mes con un nuevo empleador ni registre una cotización con el empleador que estableció el pacto, por un monto mayor al que éste está obligado a realizar producto del pacto.
- f. **Día (i. +5):** La AFC inicia el proceso de pago; realiza movimientos contables y emite los giros.
- g. **Día (i. +9):** La AFC realizará el Pago a través de sus Entidades Pagadoras.

No obstante lo anterior, el proceso de pago se efectuará en dos ciclos mensuales, siendo el primero de ellos el día 17 del mes o hábil siguiente y el segundo, el día 30 del mes o hábil siguiente.

## CALENDARIO DE PAGO

Vigencia 1° de julio de 2009 al 30 de agosto de 2010

Día i. CERTIFICACION SENCE (fecha de cierre)	GENERACION PAGO ASIGNACION FAMILIAR			GENERACION PAGO DE PRESTACION		Día (i.+9) FECHAS DE PAGO DE PRESTACIONES
	Día (i.+1) AFC CONSULTA AL SIAGF	Día (i.+1) AFC ENVIA SOLICITUD DE FONDOS AL IPS	Día (i.+3) IPS ENVIA FONDOS A A.F.C.	Día (i.+4) AFC REALIZA PROCESO DE SUSPENSIONES	Día (i.+5) AFC REALIZA PROCESO DE PAGO	
04-Ago 18-Ago	05-Ago 19-Ago	05-Ago 19-Ago	07-Ago 21-Ago	10-Ago 24-Ago	11-Ago 25-Ago	17-Ago 31-Ago
04-Sep 16-Sep	07-Sep 17-Sep	07-Sep 17-Sep	09-Sep 22-Sep	10-Sep 23-Sep	11-Sep 24-Sep	17-Sep 30-Sep
05-Oct 19-Oct	06-Oct 20-Oct	06-Oct 20-Oct	08-Oct 22-Oct	09-Oct 23-Oct	13-Oct 26-Oct	19-Oct 30-Oct
04-Nov 17-Nov	05-Nov 18-Nov	05-Nov 18-Nov	09-Nov 20-Nov	10-Nov 23-Nov	11-Nov 24-Nov	17-Nov 30-Nov
03-Dic 17-Dic	04-Dic 18-Dic	04-Dic 18-Dic	09-Dic 22-Dic	10-Dic 23-Dic	11-Dic 24-Dic	17-Dic 31-Dic
05-Ene 19-Ene	06-Ene 20-Ene	06-Ene 20-Ene	08-Ene 22-Ene	11-Ene 25-Ene	12-Ene 26-Ene	18-Ene 01-Feb
04-Feb 16-Feb	05-Feb 17-Feb	05-Feb 17-Feb	09-Feb 19-Feb	10-Feb 22-Feb	11-Feb 23-Feb	17-Feb 01-Mar
05-Mar 18-Mar	08-Mar 19-Mar	08-Mar 19-Mar	09-Mar 23-Mar	10-Mar 24-Mar	11-Mar 25-Mar	17-Mar 31-Mar
07-Abr 19-Abr	08-Abr 20-Abr	08-Abr 20-Abr	09-Abr 22-Abr	12-Abr 23-Abr	13-Abr 26-Abr	19-Abr 30-Abr
04-May 17-May	05-May 18-May	05-May 18-May	07-May 20-May	10-May 24-May	11-May 25-May	17-May 31-May
04-Jun 16-Jun	07-Jun 17-Jun	07-Jun 17-Jun	09-Jun 21-Jun	10-Jun 22-Jun	11-Jun 23-Jun	17-Jun 30-Jun
05-Jul 19-Jul	06-Jul 20-Jul	06-Jul 20-Jul	08-Jul 22-Jul	09-Jul 23-Jul	12-Jul 26-Jul	19-Jul 30-Jul
03-Ago 18-Ago	04-Ago 19-Ago	04-Ago 19-Ago	06-Ago 23-Ago	09-Ago 24-Ago	10-Ago 25-Ago	16-Ago 31-Ago

## 2.9. CESE DE LA PRESTACIÓN

### 2.9.1. Causales

El goce de la prestación mensual cesará inmediatamente cuando:

- El trabajador registre una asistencia menor a un 75 % del total de horas de clases exigidas, para un curso de capacitación de acuerdo a la certificación

- efectuado por SENCE e informada por este organismo a la AFC
- b. SENCE no certifica el cumplimiento de requisito de asistencia del trabajador al curso en las fechas estipuladas.
  - c. El trabajador registre aviso de inicio o pago de cotización o reconocimiento de deuda previsional por ese mes con un nuevo empleador.
  - d. El trabajador registre una cotización con el empleador que estableció el pacto, por un monto mayor al que éste está obligado a realizar producto del pacto.

### **2.9.2. Ceses**

Antes de efectuar cada pago, la Sociedad Administradora deberá aplicar un proceso de verificación que le permite acreditar que la persona mantiene su derecho al pago, de lo contrario deberá cesar la prestación. En los casos en que la prestación sea cesada por las causales mencionadas en las letras a. o b. anteriores, el trabajador perderá el derecho al pago del giro correspondiente al mes, pero no a las prestaciones de los meses restantes para completar el permiso pactado. Si la prestación es cesada por las causales señaladas en las letras c. o d. anteriores, el trabajador perderá el derecho al pago del giro correspondiente al mes y de los meses restantes para completar los 5 meses de derecho a capacitación por permiso pactado.

### **2.9.3. Reactivación del Pago**

La Administradora deberá reactivar y pagar, en el siguiente ciclo de pago, una prestación que fue cesada cuando:

- SENCE corrige la certificación de asistencia mínima requerida al curso de capacitación inicialmente emitida para un trabajador.
- SENCE envía la certificación de asistencia mínima requerida al curso de capacitación previamente omitida de un trabajador.
- Cuando el cese de la prestación se produce por el entero de cotizaciones posteriores al inicio del curso y éstas no corresponden a una nueva relación laboral, sino que a cotizaciones rezagadas y/o impagas del actual empleador o de otro. En este caso el trabajador deberá concurrir a cualquier CAA presentando el documento entregado por el empleador en el que se aclare tal situación. Con lo anterior, la Administradora deberá verificar y reactivar el pago.

## **2.10. COBERTURA DE SALUD**

Durante el período del permiso pactado, a los trabajadores afectos a él les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la ley N° 19.728. Por tanto, estos trabajadores mantendrán la calidad de afiliados al régimen de la Ley N° 18.469, actual Libro II del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, pudiendo acceder a prestaciones de salud bajo cualquiera de sus modalidades, institucional y libre elección.

En relación a la cobertura de salud, el portal de SENCE elaborado especialmente para

efecto del permiso de capacitación deberá informar a los trabajadores que sean afiliados a una ISAPRE o FONASA, que continuarán recibiendo atención de salud, mientras perciban los beneficios asociados al pacto, bajo condición de ser afiliados al régimen de la Ley N° 18.469 (FONASA) y que, dicho beneficio podrá hacerse extensivo a los beneficiarios del sistema de ISAPRES, siempre y cuando soliciten a FONASA su incorporación y acrediten ante éste sus cargas familiares legales vigentes, una vez desafiliados del Sistema de ISAPRES. No obstante lo anterior, los trabajadores afiliados a ISAPRES podrán optar por continuar cotizando en su ISAPRE durante los meses de uso del permiso de capacitación, en cuyo caso la cotización correspondiente por este concepto será de totalmente de cargo del trabajador.

Asimismo, deberá indicar que FONASA otorgará sus prestaciones de acuerdo a la clasificación que efectúe según el monto pecuniario de la prestación a recibir durante el pacto y número de cargas familiares, para lo cual el beneficiario podrá solicitar a FONASA la reclasificación en el respectivo grupo de ingresos al cual pertenecerá para su atención en salud.

### **2.11. ASIGNACIÓN FAMILIAR**

A la prestación monetaria deberá adicionársele, cuando corresponda, el pago de las asignaciones familiares de que fuere beneficiario el afiliado, por los mismos montos que estaba recibiendo a la fecha de inicio del permiso para capacitación.

Para los efectos de determinar el monto de la asignación deberá estarse a los procedimientos establecidos para el pago de asignaciones familiares que se aplica la ley N° 19.728.

### **3. PAGO Y ENTERO DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS AL SISTEMA PREVISIONALES**

En el periodo de tiempo que medie entre la suscripción del pacto y el inicio efectivo del curso de capacitación, será de responsabilidad del empleador pagar el entero de las cotizaciones previsionales (pensiones, seguro de cesantía, salud y accidentes del trabajo) proporcionales a dicho periodo. Así como el periodo transcurrido entre un curso de capacitación y otro.

Una vez iniciado el periodo capacitación y concluido el curso, el SENCE deberá informar en el plazo y la forma en que se determine, tanto al empleador como a la AFC, si el trabajador cumplió con el requisito de asistencia mínima exigidos para aprobar el curso.

a) si el trabajador cumplió con los requisitos:

- El empleador tendrá las siguientes obligaciones

Cotizaciones a la CIC:

Tratándose del primer giro de la prestación el emperador no deberá realizar cotización al seguro de cesantía.

A partir del segundo giro en adelante, el empleador deberá realizar una cotización a la CIC equivalente a 10%, 20%, 30% y 40% de la prestación percibida por el trabajador, para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente. Cuando el saldo acumulado en la CIC del trabajador exceda el monto requerido para financiar las prestaciones a que tiene derecho, el empleador quedará exento de efectuar las cotizaciones a la CIC antes señaladas.

La AFC pondrá a disposición del empleador, a través de su sitio web, información sobre el pago de las cotizaciones respecto del mes anterior, deberá indicar al menos i) rut del empleador ii) rut del trabajador, iii) monto de la prestación que el trabajador recibirá, iv) monto de las cotización que el empleador debe pagar al seguro de cesantía, v) monto de la cotización que el empleador deberá pagar por concepto de Ley N° 16.744. La recaudación de éstas será de responsabilidad de la AFC, para la cual se aplicará las normas sobre declaración y pago de cotizaciones al seguro de cesantía establecidas en los artículos 10 y 11 de la ley N° 19.728 con excepción del inciso séptimo del artículo 10 antes mencionado.

En caso de que la cotización del empleador no se encontrara acreditada al momento del pago de la prestación, dicho monto será financiado con cargo al FCS, debiendo reponerse al momento de acreditarse la cotización. Cualquier pérdida o ganancia que se genere producto de las diferencias de los valores cuota al momento de realizar estas transacciones serán a favor o en contra del FCS. La Administradora deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la respectiva circular de esta Superintendencia, en lo que respecta al cobro de estas cotizaciones previsionales.

#### **Cotizaciones del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que establece la Ley N° 16.744:**

Durante **cada mes** en que el trabajador se encuentre haciendo uso del permiso pactado, el empleador deberá efectuar las cotizaciones del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que establece la Ley N° 16.744, sobre el monto de la prestación que le corresponda al trabajador, quedando éste último cubierto por dicho seguro. El accidente que sufre el trabajador a causa o con ocasión de la capacitación a la que estuviera asistiendo como, asimismo, el de trayecto, quedarán comprendidos dentro de las contingencias que la citada Ley N° 16.744 contempla y le darán derecho a las prestaciones correspondientes.

- La AFC tendrá las siguientes obligaciones

A partir del 1° mes y siguientes de uso del permiso de capacitación, deberá pagar las cotizaciones obligatorias de pensiones (AFP o IPS) incluyendo la cotización adicional para financiar el seguro de invalidez y sobrevivencia de los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso, independientemente de la forma en que se financia la prestación mensual. Estas cotizaciones se calcularán sobre el monto de la prestación que le corresponda al trabajador por aplicación de la ley N° 20.351 y serán con cargo al FCS.

- b) si el trabajador no cumplió con los requisitos y por lo tanto no se procedió al pago de la prestación:

La AFC deberá informar al SENCE, que el trabajador no será beneficiario del permiso pactado, institución que deberá comunicar al empleador a través del portal especialmente elaborado para efecto de la aplicación del permiso pactado.

- El empleador tendrá las siguientes obligaciones

En aquellos casos en que el trabajador no cumpla con el requisito de asistencia al curso, y por tanto no reciba el pago correspondiente a ese mes, el empleador quedará exento de realizar la cotización al seguro de cesantía y deberá registrar en la planilla de pago de cotizaciones previsionales el código 4 “trabajadores que estén afectos a permiso sin goce de remuneraciones”. Quedando además exento de la cotización de la Ley N° 16.744.

- La AFC no estará obligada a pagar las cotizaciones obligatorias de pensiones (AFP o IPS).

#### **4. NORMAS CONTABLES**

##### **4.1. PRESTACION MONETARIA FINANCIADAS POR LA CUENTA INDIVIDUAL POR CESANTÍA Y EL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO.**

Para los efectos de la aplicación de la presente Circular, a continuación se definen los siguientes conceptos.

**a. Receptor de la Prestación.**

Se entenderá por receptor de la prestación:

El trabajador que se acogió al permiso pactado y dio cumplimiento con los requisitos de asistencia mínima al curso de capacitación y no está percibiendo remuneración por prestación de servicios.

**b. Fecha de disponibilidad**

Aquella correspondiente al día en que la Sociedad Administradora pone el giro a disposición del receptor del beneficio, es decir, es la fecha en que el beneficiario puede cobrar la prestación.

**c. Fecha de contabilización:**

Aquella correspondiente al día en que la Sociedad Administradora procede a contabilizar el monto de la prestación otorgada.

**d. Monto a pagar:**

Corresponderá al monto en pesos que de acuerdo a la Ley corresponda pagar al trabajador. A este monto se le deberá adicionar el monto de las asignaciones familiares si corresponde.

**e. Medios de pago de las prestaciones y retiros.**

La Sociedad Administradora pagará las prestaciones en efectivo. Para ello, podrá suscribir Convenios de Pago con Instituciones Bancarias o Financieras para implementar el pago en efectivo, debiendo dichos convenios ser previamente autorizados por esta Superintendencia. No obstante, la Sociedad Administradora será la responsable, tanto del pago oportuno de las prestaciones, como de todas las consecuencias o atrasos que puedan derivarse de la interrupción de la actividad propia del ente pagador, que impidan prestar los servicios establecidos en el Convenio o Contrato suscrito. Asimismo, tendrá la obligación de preservar y resguardar los intereses de los trabajadores, especialmente en lo referente al correcto y oportuno pago de las prestaciones.

**f. Implementación de los Sistemas de Pago**

La Sociedad Administradora en la implementación de los sistemas precedentemente señalados, deberá considerar los siguientes aspectos:

- Identidad del receptor.  
  
En ningún caso, el sistema de pago permitirá la sustitución del receptor del beneficio.
- Oportunidad.  
  
No podrán alterarse las fechas de pagos de las prestaciones, de tal forma que los recursos deberán estar disponibles en las fechas y plazos que se señalan en esta Circular.
- Constancia de Recepción del pago.  
  
El pago de las prestaciones dará origen a un comprobante de Recepción del Pago.
- Responsabilidad.  
  
Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Administradora preservar y resguardar los intereses de los trabajadores, en particular en lo que se refiere al correcto y oportuno pago de las prestaciones.

La prestación monetaria se pagará en la fecha estipulada en el punto 2.7., del número 2, durante el período que son pagadas total o parcialmente con cargo a la CIC del trabajador, como durante aquel en que son financiadas con el aporte del empleador y parcialmente por el FCS.

El Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, traspasará a la Afc los fondos necesarios para que ésta pague las asignaciones familiares, conjuntamente con el pago de las prestaciones monetarias establecida en la Ley N° 20.351.

#### **4.2. PRESTACION MONETARIA LEY N° 20.351 FINANCIADAS CON EL SALDO DE LA CIC.**

El pago de la prestación establecida en la Ley N° 20.351 se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Para efectos de determinar el monto en pesos de la prestación monetaria que será financiada con el saldo de la CIC, la AFC deberá considerar el valor cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha en que se efectúe el cargo en la cuenta antes mencionada.
- b. Determinado el monto a pagar, la AFC procederá a cargar la subcuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía* por el monto correspondiente la prestación y abonar la subcuenta *Retiros por Cesantía* de la cuenta de pasivo exigible *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*. Lo anterior para registrar el devengamiento de las prestaciones a favor de los afiliados financiadas con recursos de sus CIC y que se deberá realizar en un plazo máximo de tres días hábiles antes de la fecha en que se ponga a disposición de los afiliados los respectivos documentos de pago
- c. Para pagar las prestaciones que correspondan, la AFC procederá a proveer los fondos desde una cuenta corriente de banco inversiones nacionales a una cuenta corriente bancaria de banco pago de prestaciones por cesantía, para lo cual deberá cargar la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* con abono la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales* de la cuenta *Banco Inversiones*.
- d. Con el propósito de traspasar los montos de las prestaciones monetarias a la Sociedad Administradora se deberá realizar el día hábil anteprecedente a la fecha de pago, el cargo a la subcuenta *Retiros por Cesantía* de la cuenta de pasivo exigible *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento* con abono a la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* desde donde finalmente se proveerán los montos de las prestaciones a pagar a una cuenta corriente bancaria de la AFC.

#### **4.3. PRESTACION MONETARIA LEY N° 20.351 FINANCIADAS CON RECURSOS DEL FCS.**

- a. En los casos en que las prestaciones monetarias deben ser financiadas con recursos del FCS, la Sociedad Administradora determinará el monto en pesos de la prestación considerando el valor cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha en que efectúe el cargo en la subcuenta *Fondo de Cesantía Solidario* por el monto a pagar por la prestación.

- b. El mismo día de determinado el monto de la prestación, la AFC traspasará dicho monto desde el FCS a la CIC del afiliado cargando para ello la subcuenta de patrimonio Fondo de Cesantía Solidario y abonando la subcuenta de patrimonio Cuentas Individuales por Cesantía. Posteriormente, ese mismo día se procederá a rebajar de las Cuentas Individuales por Cesantías los montos correspondientes a las prestaciones monetarias cargando para ello la subcuenta de patrimonio Cuentas Individuales por Cesantía y abonando la subcuenta Retiros por Cesantía de la cuenta de pasivo exigible Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento. Lo anterior con el fin de reflejar el devengamiento de las prestaciones a favor de los afiliados y se deberá realizar en un plazo máximo de tres días hábiles antes de la fecha en que se ponga a disposición de los afiliados los respectivos documentos de pago.
- c. Seguidamente, la Sociedad Administradora procederá a traspasar los respectivos recursos para su disponibilidad desde una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales a la cuenta corriente bancaria destinada para efectuar el giro por la prestación monetaria para ello deberá cargar la cuenta Banco Pago de Prestaciones por Cesantía y abonar la subcuenta Banco Inversiones Nacionales de la cuenta Banco Inversiones.
- d. El giro del cheque a objeto de traspasar los montos de las prestaciones monetarias a la Sociedad Administradora se deberá realizar el día hábil anteprecedente a la fecha de pago, cargando la subcuenta Retiros por Cesantía de la cuenta de pasivo exigible Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento y abonando la cuenta Banco Pago de Prestaciones por Cesantía.

#### **4.4. FINANCIAMIENTO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CON RECURSOS DEL FCS.**

La AFC deberá transferir los recursos desde el FCS al SENCE para financiar los cursos de capacitación en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que éste último notificó por escrito el requerimiento de dichos fondos a la AFC, de acuerdo a los procedimientos que establezca el SENCE.

- a. La AFC convertirá a cuotas de los Fondos de Cesantía el monto en pesos solicitado por el SENCE para financiar los respectivos cursos de capacitación considerando para ello el valor cuota de cierre del día anteprecedente al de la fecha del cargo en el Fondo de Cesantía Solidario, para el registro de esta operación la Sociedad Administradora deberá cargar la subcuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario* y abonar la cuenta de pasivo exigible *Transferencias Programas de Apresto*, lo cual se deberá realizar a lo menos tres días hábiles antes de la fecha en que se pongan a disposición del SENCE el documento de pago o se realice la transferencia electrónica, según corresponda.
- b. Seguidamente, la AFC procederá a traspasar los respectivos recursos para su disponibilidad desde una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales a la cuenta corriente bancaria destinada para efectuar el giro para transferir los recursos al SENCE, cargando para ello la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*

y abonando la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales* de la cuenta *Banco Inversiones*.

- c. La Sociedad Administradora girará el respectivo cheque a objeto de transferir los recursos al SENCE para financiar los cursos de capacitación el día hábil antecedente a la fecha del pago, cargando la cuenta *Transferencias Programas de Apresto* y abonando la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario*.

#### **4.5. PREFINANCIAMIENTO DE LA COTIZACIÓN DEL EMPLEADOR CON RECURSOS DEL FCS.**

En aquellos casos en que la cotización de cargo del empleador (equivalente a 10%, 20%, 30% y 40% para los meses segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente), no se encuentre acreditada al momento del pago de la prestación monetaria, dicho monto será financiado con cargo al Fondo de Cesantía Solidario y al momento que la cotización de cargo del empleador se encuentre acreditada se deberá reponer al Fondo de Cesantía Solidario el monto financiado.

- a. Una vez determinado el monto en pesos correspondiente a la cotización de cargo del empleador que financiará el Fondo de Cesantía Solidario, la Sociedad Administradora rebajará de éste el monto en pesos y su equivalente a cuotas de los Fondos de Cesantía considerando el valor cuota de cierre del día antecedente a la fecha del cargo en dicho Fondo, traspasando estos montos a la respectiva Cuenta Individual por Cesantía del trabajador. La operación antes descrita se registrará con un cargo en la subcuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario* y un abono en la subcuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía*. Lo anterior se deberá realizar en un plazo máximo de tres días hábiles antes de la fecha en que se ponga a disposición del trabajador el respectivo documento de pago.
- b. Acreditada la cotización de cargo del empleador en la respectiva Cuenta Individual por Cesantía, la cual fue previamente financiada por el fondo de cesantía solidario, la Sociedad Administradora procederá a devolver al Fondo de Cesantía Solidario esta cotización, considerando para estos efectos el valor cuota de cierre del día antecedente a la fecha de la reposición en el Fondo de Cesantía Solidario, su registro será cargando la subcuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía* y abonando la subcuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario*.

#### **4.6. REINTEGRO DE LOS FONDOS**

##### **4.6.1. DE LA PRESTACIÓN MONETARIA NO COBRADA FINANCIADA POR LA CIC Y EL FCS.**

- a. Si transcurrido 60 días contados desde la fecha de su emisión, el documento de pago girado por la AFC para el pago de prestación monetaria no es

cobrado, éste caducará y su monto deberá reintegrarse a la contabilidad de los Fondos de Cesantía, cargando para ello la cuenta *Banco Pago de Prestaciones por Cesantía* y abonando la subcuenta *Prestaciones no Cobradas* de la cuenta de pasivo exigible *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento*.

Asimismo, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se produjo la caducidad del documento de pago, la AFC deberá reintegrar los fondos al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para ello deberá cargar la subcuenta *Prestaciones no Cobradas* de la cuenta de pasivo exigible *Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento* y abonar la subcuenta de patrimonio *Cuentas Individuales por Cesantía*. Cabe señalar que para esta operación la generación de los correspondientes montos en cuotas se hará utilizando el valor cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha de su reintegro al patrimonio.

Por último, en aquellos casos en que el documento de pago no cobrado y caducado corresponde a una prestación monetaria Ley N° 20.351 financiada con recursos del FCS, el mismo día de su reintegro al patrimonio se traspasarán los recursos a dicho Fondo desde la respectiva Cuenta Individual por Cesantía, aplicando para ello el procedimiento definido en la letra b. del número 4 anterior.

- b. La solicitud de reactivación de un pago no cobrado deberá realizarla el empleador a través del portal del SENCE, creado especialmente para gestionar este beneficio, el cual deberá estar en línea con la AFC. El pago de las prestaciones monetarias Ley N° 20.351 que no fueron cobradas, deberá efectuarse en el próximo proceso de pago de dichas prestaciones. Cabe señalar que la prestación reactivada será equivalente al mismo número de cuotas de la prestación caducada, incorporando a éstas el monto de la Asignación Familiar si hubiesen correspondido.

Para efectos de poner a disposición de los beneficiarios el respectivo documento de pago, la AFC deberá proceder a rebajar de la respectiva CIC, la misma cantidad de cuotas generadas al momento del reintegro al patrimonio del documento de pago no cobrado y caducado. Para efectos de determinar el monto en pesos a pagar, se deberá considerar el valor cuota de cierre del día anteprecedente al cargo. Este procedimiento deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la solicitud de reactivación del pago y de acuerdo al procedimiento definido en los números 1.1 ó 1.2, según corresponda.

- c. En el evento que el no cobro del documento de pago de una prestación monetaria financiada con la CIC se debe al fallecimiento del trabajador, la AFC entregará al o los beneficiarios designados por el trabajador el monto de las prestaciones conjuntamente con el saldo restante de la CIC, al momento en el éstos soliciten el retiro de fondos por fallecimiento del trabajador.
- d. En caso que el no cobro del documento de pago de una prestación monetaria

financiada con recursos del FCS se debe al fallecimiento del trabajador, la AFC deberá pagar en forma íntegra y no proporcional el monto devengado y girado por dicha prestación. Esta prestación se deberá pagar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, número 2 de la presente Circular 1593. Cabe señalar que, la totalidad de la Asignación Familiar deberá devolverse al Estado, si corresponde.

- e. Cuando la AFC detecte la existencia de un documento de pago de una prestación monetaria no cobrado y caducado deberá suspender la emisión de nuevos documentos de pago al respectivo trabajador.
- f. Toda vez que se reactive una solicitud de prestación relacionada con un documento de pago de una prestación monetaria no cobrado y caducado, también se reactivará el pago de las prestaciones que fueron suspendidas. Estas prestaciones deberán ser nuevamente calendarizadas de acuerdo a las fechas de pago de estas prestaciones definidas por la AFC.

#### **4.6.2. REINTEGRO DE LOS FONDOS DE CURSOS DE CAPACITACION**

En los casos en que los recursos solicitados por SENCE para el pago de los cursos de capacitación, no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el mes en curso, el SENCE deberá devolver dichos recursos a los Fondos de Cesantía dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que se determinó su no utilización o la existencia de excedentes. Por su parte, la AFC deberá restituir los recursos devueltos al FCS, para ello los montos en pesos se convertirán a cuotas de los Fondos de Cesantía utilizando el valor cuota de cierre del día anteprecedente al de la fecha de recepción de los recursos devueltos

El Procedimiento para su ingreso a la contabilidad de los Fondos de Cesantía será cargando la cuenta *Banco Pagos del Fondo de Cesantía Solidario* y abonando la cuenta de pasivo exigible *Transferencias Programas de Apresto*. Simultáneamente se reintegrarán los recursos devueltos al patrimonio cargando la cuenta *Transferencias Programas de Apresto* y abonando la subcuenta de patrimonio *Fondo de Cesantía Solidario*, operación que se deberá realizar a más tardar dentro de lo 5 días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de los recursos devueltos por el SENCE.

#### **4.6.3. PAGOS DE PRESTACIONES O RETIROS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS**

Para efectos del pago de prestaciones a través de agentes externos, con los cuales previamente se han suscrito contratos de prestación de servicios, la Sociedad Administradora deberá crear una sub cuenta de la *Cuenta Otros Activos Circulantes* denominada *Pago de Prestaciones mediante Terceros*. En esta sub cuenta, el saldo deudor representará el monto de las prestaciones periódicas que aún no han sido cobradas por los receptores de las prestaciones y además para efectos de la contabilización, deberá mantener una cuenta *Banco Pago de Prestaciones por*

*Cesantía o Fallecimiento, sub cuenta Retiros por Permiso de Capacitación, exclusiva por Institución Financiera, para realizar los movimientos relativos al pago de las prestaciones con cada Institución.*

**5. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA Ley N° 20.328 Potenciamiento del Acceso al Fondo Solidario de Cesantía**

Para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 24 de la Ley N° 19.728, en el caso de trabajadores con contrato a plazo, obra, trabajo o servicio determinado, se entenderán como acreditadas al FCS las cotizaciones, continuas o discontinuas, enteradas a la CIC durante los 24 meses anteriores al 1 de mayo de 2009.

Para acceder al FCS a estos trabajadores se les exigirá registrar 12 cotizaciones mensuales desde su afiliación al seguro o desde que se devengó el último giro que hubieren tenido derecho conforme a la ley N°19.728, dentro de los últimos 24 meses. Con la exigencia que las 3 últimas cotizaciones acreditadas deben ser continuas y con el mismo empleador, contadas al mes del término del contrato. La anterior exigencia se aplicará, independientemente si las cotizaciones hubieran sido enteradas producto de contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado o indefinido.

**VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar del día 1° de Julio de 2009.

**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

Santiago,

## ANEXO N° 1 ACTUALIZACION BASE DE DATOS

La Administradora es responsable de mantener actualizada la base de datos. En consecuencia cada vez que se tramite una prestación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.351 la AFC deberá ingresar o actualizar la información que a continuación se detalla:

1. Cuando se recepciona una solicitud de prestación se deberá registrar:
  - a. Tipo de prestación
  - b. Información de la AFC
    - RUT Usuario
    - Nombre
    - Identificación del CAA
  - c. Actualización de Antecedentes Personales
    - RUT del afiliado
    - Nombre, apellido paterno y materno del afiliado
    - Dirección: calle, número, Dpto./pobl./Villa, comuna, región
    - Estado Civil
    - Actualiza Beneficiarios, Sí o No, y la individualización de ellos en caso afirmativo
    - RUT Representante
    - Nombre, apellido paterno y materno del Representante
    - Teléfono de contacto
  - d. Actualización de Antecedentes Educativos y Laborales
    - Nivel Educativo
    - RUT del Empleador
    - Fecha de término de la relación laboral
    - Causal de término del contrato
2. Cuando la solicitud de prestación por cesantía es aceptada se deberá registrar:
  - N° de la Solicitud
  - Fecha de la Solicitud
  - Documentos Presentados
  - Fecha de devengamiento de la prestación
  - Número de giros a los que tiene derecho
  - Monto de cada giro
  - Fecha de pago de los giros
  - Modalidad de financiamiento
  - Modalidad de pago
3. Cuando se suspende y/o termina una prestación se deberá registrar lo siguiente:
  - Causal de suspensión o término la prestación
  - Fecha de suspensión y/o término